



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON
CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE PAMPLONA**

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Yury Alexandra Arias Cruz
Accionado: Fiscalía General de la Nación
Radicación: 545183112001- **2025 10083 00**

Veintitrés (23) de julio de dos mil veinticinco (2025)

YURY ALEXANDRA ARIAS CRUZ actuando en causa propia, en ejercicio de la acción de tutela solicita la protección de sus derechos fundamentales *al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos*, que en su sentir le están siendo vulnerados por la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024.

El escrito presentado reúne los requisitos exigidos por el artículo 86 de la Constitución Política y el art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y 1382 de 2000, por lo que resulta procedente **ORDENAR:**

PRIMERO: Admitir la solicitud de tutela presentada por YURY ALEXANDRA ARIAS CRUZ frente a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, por la presunta vulneración *al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos*.

SEGUNDO: Vincular al presente trámite constitucional a los integrantes de la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas del empleo denominado ASISTENTE DE FISCAL II, con código I-203-M-01 (529) del Nivel Técnico, *Área, Proceso, Subproceso: MISIONAL – INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN*, Concurso de Méritos FGN 2024, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, si lo consideran pertinente.

TERCERO: Notifíquese y córrase traslado de la presente acción a las entidades demandadas, así como a los vinculados, para que ejerzan el derecho de defensa dentro del término de un (1) día.

Para efectos de lo dispuesto en el numeral segundo respecto a los participantes de la convocatoria FGN 2024, se ordena a la Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación, que en el menor tiempo posible y por el término de un (1) día, se publique un aviso sobre la existencia del presente trámite constitucional en la página web

dispuesta por la Fiscalía General de la NACIÓN, del escrito de tutela y sus anexos con el fin de que los terceros con interés legítimo y los integrantes de la lista de la cual hace parte el accionante del empleo denominado ASISTENTE DE FISCAL II, con código de empleo I-203-M-01 (529) del Nivel Técnico, *Área, Proceso, Subproceso: MISIONAL – INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN*, Concurso de Méritos FGN 2024, si lo consideran, se hagan parte y ejerzan el derecho de defensa y contradicción. La publicación deberá realizarse a más tardar al día siguiente de la notificación de esta providencia.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a los accionados y vinculados el contenido del presente auto y córrasele traslado del escrito de tutela y sus anexos para que dentro del término de un (1) día siguiente a la notificación de este proveído, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la tutela. Los terceros con interés legítimo y los integrantes de la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas del empleo denominado ASISTENTE DE FISCAL II, con código de empleo I-203-M-01 (529) del Nivel Técnico, *Área, Proceso, Subproceso: MISIONAL – INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN*, Concurso de Méritos FGN 2024, en caso de considerarlo necesario, podrán, dentro de un (1) día siguiente al acto de publicación o notificación, según fuere el caso, intervenir dentro del presente asunto.

QUINTO: Se decretan como pruebas las siguientes:

- 1.- TÉNGANSE, en cuanto puedan valer en derecho, las pruebas aportadas con el escrito de tutela y las demás que se recauden dentro el trámite procesal.
- 2.- OFÍCIESE a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, para que en el término de dos (2) días, certifique si la señora YURY ALEXANDRA ARIAS CRUZ identificada con c.c. 1.090.178.158, formuló algún tipo de reclamación frente a la decisión de no ser admitida al proceso de selección convocado para proveer las vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera, y de ser el caso, aporte copia de tales diligencias
- 3.- REQUERIR a la accionada FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, por intermedio de la dependencia que corresponda para que precise de manera clara, concreta y con soporte normativo qué criterios tuvo en cuenta para excluir a la accionante del proceso de selección.

SEXTO: En lo que tiene que ver con la **medida provisional** solicitada, tendiente a que se: *“1. Suspendan cualquier acto de descalificación por este error involuntario y 2. Ordenen mantener al accionante en el proceso hasta la resolución definitiva de la tutela”* dentro del proceso de selección convocado para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera (Proceso de Selección FGN 2024); considera el Despacho procedente acceder a la misma, con el fin de evitar que eventualmente la demandante vea afectados las garantía fundamentales que se invocan en el sub lite, atendiendo la inminencia en la fecha para la verificación de requisitos del Concurso y en consecuencia, las demás etapas del mismo que se adelanten antes que se emita una decisión de fondo en el presente asunto.

En consecuencia, se ordenará a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, a la UNIVERSIDAD LIBRE y a la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, que de forma inmediata y conjunta adelanten los trámites administrativos necesarios para que la señora YURY ALEXANDRA ARIAS CRUZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.090.178.158 se mantenga en el listado de admitidos para el cargo de ASISTENTE DE FISCAL II, con código de empleo I-203-M-01 (529) del Nivel Técnico, *Área, Proceso, Subproceso: MISIONAL – INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN*, Concurso de Méritos FGN 2024. Líbrense los oficios pertinentes.

No obstante lo anterior, se le advierte a las partes que la concesión de la medida para nada implica que la Accionante ha quedado formalmente admitida en el concurso de méritos en mención, puesto que tal circunstancia está condicionada a lo que se resuelva en la respectiva sentencia que se proferirá en esta acción constitucional, aclarándose que lo que con ella se busca es que en el evento de que el amparo constitucional prospere, la actora no vea afectados de forma irremediable los derechos fundamentales por ella invocados.

SEPTIMO: En cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1834 de 16 de septiembre de 2015 en su artículo 2.2.3.1.3.1, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, se dispone requerir a los directores y/o representantes legales de las accionadas, para que en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la notificación de esta providencia, indique a esta operadora judicial la existencia de acciones de tutelas anteriores que se hayan presentado en su contra, por la misma acción u omisión y que estén en trámite, debiendo señalar al despacho que en primer lugar avocó conocimiento.

OCTAVO: Reconocer personería a la accionante para actuar en causa propia.

NOTIFIQUESE.

MARTHA LOPEZ PEÑA
Juez

Firmado Por:

Martha López Peña
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **443ae62510cfcfd26369f4f05e58c07cb90660d05e7b2179970a44aae1a57d**
Documento generado en 23/07/2025 04:04:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>